

## **RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

### **INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE COLONIA BARÓN**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Régimen Académico del Instituto de Formación Docente Colonia Barón se ajusta a lo establecido en el Régimen Académico Marco (RAM), resolución 0721/23, para los Institutos de Educación Superior de La Provincia de La Pampa.

Artículo 2.- El presente Régimen Académico Institucional (RAI) tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad las trayectorias formativas de los/las estudiantes, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

Artículo 3. - El presente Régimen Académico Institucional se ajusta a los criterios establecidos en el RAM, debiendo explicitar todas aquellas situaciones no reguladas por el mismo.

Artículo 4. - El Régimen Académico Institucional promoverá un mayor dinamismo y pertinencia en las trayectorias formativas de los y las estudiantes, propiciando su autonomía en las decisiones; y define la responsabilidad compartida, en términos de derechos y obligaciones, entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad integrada de pares jóvenes y adultos.

Artículo 5. - El Instituto garantizará su difusión en toda la comunidad educativa y entre las personas interesadas en sus ofertas académicas.

#### **Capítulo I: Ingreso y matriculación**

Artículo 6. - Los procedimientos de ingreso al Instituto Superior de Formación Docente Colonia Barón permiten el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Artículo 7. - En caso de que el número de aspirantes supere las vacantes que la Dirección General de Educación Superior haya establecido para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos que establezca la mencionada autoridad de aplicación.

Artículo 8. - Al momento de su ingreso en las carreras de Educación Superior que dicta el ISFD Colonia Barón, los y las aspirantes efectivizarán su matriculación a la carrera, la cual acreditará su condición de estudiante del Instituto y se realizará cada año durante los períodos definidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 9. - Será requisito para la matriculación, la acreditación de estudios secundarios completos con validez Nacional y la realización de las introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran.

Se solicitará además, como mínimo, la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros/as. Copia de acta de nacimiento.
- Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, a través de la plataforma vigente.
- Para el ingreso y cada dos años, deberá presentar: Certificado de apto psicofísico, expedido por un organismo de Salud y certificado de Antecedentes Penales.

Artículo 10. - Podrán ser matriculados como estudiantes provisorios:

a) Aquellos/as estudiantes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán con un plazo hasta el último día del primer cuatrimestre del cursado, según el calendario escolar de dicho ciclo lectivo, para la regularización de su situación. Durante este lapso, el/la estudiante provisorio/a podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las Unidades Curriculares pero no se le reconocerá el cursado, ni derecho alguno, si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

b) Los estudiantes mayores de 25 años, sin titulación de Nivel Secundario, según lo establecido por el Decreto N° 4667/19, que no supere la finalización del primer cuatrimestre. Durante este lapso, el/la estudiante provisorio/a podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las

Unidades Curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regulariza su situación dentro del plazo que se establezca.

Artículo 11. - Al inicio de cada cohorte, se ofrecerá una instancia introductoria a la carrera de Educación Superior, para los/las estudiantes que ingresaron al momento del sorteo. Tendrá carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los y las estudiantes a los estudios del Nivel. La misma estará a cargo de los y las docentes de las Unidades Curriculares de primer año y tendrá una duración de una semana. Esta instancia se orientará prioritariamente, a que conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa. En la misma se iniciará el trabajo con prácticas discursivas en torno a la oralidad, lectura, escritura y la resolución de problemas que luego serán retomadas en cada Unidad Curricular.

## **Capítulo II: Condición de los Estudiantes**

Artículo 12. -La condición de estudiante regular, del Profesorado de Educación Primaria se mantiene en la medida en que el o la estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos DOS (2) unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

El/la estudiante que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera, mediante una solicitud escrita que según los requerimientos establecidos serán atendidos cada uno por el Consejo Institucional, en caso de estar conformado, en su defecto por el Equipo de Gestión Institucional (EGI) siendo el mismo responsable de su aprobación.

Artículo 13- Para ser considerados/as estudiantes regulares de UNA (1) unidad curricular, los y las estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla en los períodos establecidos por el Instituto. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular.

Artículo 14. - La regularidad de una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando el o la estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación, para la misma estipulados en el programa de la unidad curricular.
- b) Cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de cada unidad curricular, transcurrido el plazo establecido por el artículo 37.

Artículo 15. - En el caso de que los/las estudiantes pierdan la condición de regular, en las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General y/o Campo de la Formación Específica podrán optar por inscribirse en la condición de estudiantes libres y ser evaluados como tales considerando su trayectoria y el correspondiente régimen de correlatividades en las situaciones que a continuación se detallan.

- a) cuando hayan cursado previamente la totalidad de la Unidad Curricular y la cursada haya sido desaprobada.
- b) Cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad, enfermedad de largo tratamiento u otro motivo a evaluar oportunamente por el Consejo Institucional, mediante la presentación de certificado médico.
- c) Cuando no se haya cumplido con las instancias de acreditación final de la UC, transcurrido el plazo establecido en el artículo 37.
- d) Cuando opten por inscribirse en dicha condición, en cualquier Unidad Curricular que no forme parte del Campo de la Práctica Profesional.

Quedan específicamente excluidas de esta posibilidad las Unidades Curriculares del Campo de la Formación de la Práctica Profesional.

Los y las estudiantes que se enmarquen dentro de los puntos a) y b) podrán acceder a un acompañamiento tipo tutoría que se llevará a cabo en 4 (cuatro) encuentros con el o la docente a cargo en plazo desde febrero hasta fines de marzo posterior al dictado de la Unidad Curricular.

Artículo 16.- En las carreras de Educación Superior, los y las estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de estudiantes libres y ser evaluados como tales mediante solicitud escrita, en una instancia escrita y oral obligatoria, para todas las Unidades Curriculares que no formen parte del Campo de la Práctica Profesional.

Artículo 17.- La Dirección del Instituto y el Consejo Institucional podrán autorizar a estudiantes, excepcionalmente, **la condicionalidad del cursado** de la/s unidad/es curricular/es que lo requieran, mediante solicitud expresa por escrito y un acta acuerdo, antes del plazo de las inscripciones establecidas por el Calendario Escolar vigente.

El plazo de cursado en situación de condicionalidad, para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en ella/s, no debe superar la primera instancia de evaluación parcial o el ingreso a las escuelas en el marco del Campo de las Prácticas y Residencia Docente, salvo excepciones a definir por el Consejo Institucional.

Para ello, la Dirección del Instituto y/o el Consejo Institucional habilitará una Mesa de Examen Final Especial, prevista por el Calendario Escolar Provincial. En el caso de desaprobar el/los final/es adeudado/s, el Consejo Institucional analizará la situación de cada estudiante para otorgar otra instancia de mesa final considerando los plazos establecidos previamente.

Artículo 18. - La Dirección del Instituto y/o el Consejo Institucional podrá autorizar, mediante un acta acuerdo, la condición de estudiantes oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos de los o las estudiantes por escrito y en el marco de las posibilidades institucionales.

Artículo 19. - El Equipo de Gestión, en la medida de sus posibilidades, instrumentará diferentes dispositivos de acompañamiento a los y las estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual tales como: ayuda para la inscripción a las diversas Unidades Curriculares a cursar, finales, becas, acompañamiento a salidas educativas, entre otras, de acuerdo con los recursos existentes.

### **Capítulo III- Cursado y asistencia**

Artículo 20. En la carrera de Profesorado de Educación Primaria, el o la estudiante deberá inscribirse en cada una de las Unidades Curriculares que aspira a cursar como estudiante regular, condicional o libre, en los períodos y con los procedimientos definidos por este Régimen Académico Institucional.

El equipo de gestión, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior, podrá garantizar la organización flexible de los horarios,

pudiendo optarse por su abordaje híbrido, virtual sincrónico, asincrónico u otras. Quedan excluidas de esta posibilidad el campo de las Prácticas.

Artículo 21. - Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular de la carrera de Profesorado de Educación Primaria serán definidos por cada docente en su planificación, con acuerdo del Consejo Institucional en caso de encontrarse conformado o por el equipo de Gestión de la Institución, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular vigente en cuanto a su formato y otras características.

Estos requisitos incluirán como mínimo DOS (2) instancias de evaluación parcial en las unidades curriculares cuatrimestrales y TRES (3) en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación. Las mismas deberán ser expresamente comunicadas a todos/as los/as estudiantes inscriptos/as en las mismas.

Si el/la estudiante no se presenta una instancia de parcial y justifica su inasistencia con certificado médico y/u otra constancia que así lo amerite tal como evento judicial, policial o fallecimiento de familiar directo, en un plazo posterior no mayor de 48 horas ante Secretaría y será evaluado por el Equipo de Gestión. Si se autoriza la justificación, el o la estudiante podrá acceder directamente al recuperatorio. En el caso de desaprobación esta instancia, puede acceder a un recuperatorio del recuperatorio que pautará el o la docente.

Artículo 22. - Para aprobar el cursado de una unidad curricular el o la estudiante deberá reunir un mínimo de 70% de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, solo se justifican las llegadas tarde o faltas si existe superposición horaria en caso de asistir a las prácticas en escuelas asociadas.

Cuando el porcentaje de asistencia sea menor, y medien certificados médicos o justificativos que expliquen el ausentismo, tal como se explicita en Art 21, la Dirección del Instituto y/o el Consejo Institucional analizarán y considerarán cada caso en particular, privilegiando estrategias que permitan sostener sus trayectorias formativas.

Artículo 23. - Cuando un/a estudiante pierda la regularidad en alguna/as Unidad/es Curricular/es, si se oferta su dictado, podrá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 del RAI.

Artículo 24. - El Equipo de Gestión y el Consejo Institucional evaluarán la otorgación de equivalencias dentro de los dos meses del inicio de la cursada. En dicho lapso se analizará el certificado analítico junto a la planificación y/o contenidos aprobados en la Institución de origen para contrastarlos con la planificación y contenidos de la Unidad Curricular a solicitar la equivalencia.

Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), según lo estipulado por la Disposición DGES N° 53/16, cuando se acrediten estudios de otras carreras de Educación Superior aprobados en los últimos CINCO (5) años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a QUINCE (15) años de la fecha de aprobación de la unidad curricular y mediante solicitud escrita. Cada programa será analizado por el/la docente responsable de la Unidad Curricular y al menos dos docentes con perfiles afines.

Artículo 25.- El ISFD Colonia Barón podrá otorgar equivalencias de unidades curriculares cuando resulte factible, cuando se acrediten estudios que vayan en concordancia con los prescriptos por los Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes o podrá rechazar la solicitud de equivalencias.

Artículo 26. - Se otorgarán equivalencias de manera directa total o parcial entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente, que posean Diseño Curricular Jurisdiccional.

Artículo 27. - Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular. Se requerirá la presentación de certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el instituto de origen con el aval de las autoridades institucionales correspondientes.

#### **Capítulo IV: Evaluación y Acreditación**

Artículo 28. -La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación. Cada unidad curricular deberá contener en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular Jurisdiccional, en vinculación con los Niveles para los que forma. Los instrumentos de evaluación deberán adecuarse al

tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de retroalimentación del proceso formativo de los/las estudiantes.

Artículo 29. - El sistema de calificación será numérico, con una escala del UNO (1) al DIEZ (10), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parciales o finales), considerando al SEIS (6) como nota mínima de aprobación.

Artículo 30. - Al momento de la acreditación, el/la estudiante dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas tanto en el Diseño Curricular correspondiente.

Artículo 31. - La acreditación de cada Unidad Curricular incluirá, si el o la docente lo requiere, una instancia de evaluación final integradora, que asumirá algunas de las siguientes modalidades: examen escrito y/u oral ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística y/o tecnológica u otra que se adapte al formato previsto para la Unidad Curricular, otros.

La modalidad de acreditación para cada unidad curricular será definida por el docente responsable teniendo en cuenta lo indicado en el Diseño Curricular. El dispositivo tendrá carácter público y será explicitado en la planificación correspondiente.

Artículo 32.- Para acceder a la instancia final integradora, el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos de cursado establecidos en este RAI, con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, así como también con el procedimiento administrativo correspondiente como inscribirse en las fechas previstas por el calendario escolar vigente.

Artículo 33.- En la instancia de evaluación final se definirá la calificación final de la Unidad Curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el Capítulo VI, art 28 de este Reglamento.

Artículo 34. -Se asignarán al menos 4 (cuatro) períodos destinados a la evaluación final por año académico.

El equipo de gestión, en conjunto con el Consejo Institucional, en caso que esté constituido, podrá autorizar además la realización de evaluaciones finales fuera de estos períodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los/las estudiantes que lo requieran, previa solicitud a la Dirección del Instituto.

Artículo 35.- El ISFD Colonia Barón recurrirá a criterios organizativos amplios que contemplen las necesidades de los/las estudiantes al momento de organizar los períodos destinados a la evaluación final (no superposición de mesas de exámenes, desdoblamiento, publicación del cronograma con suficiente antelación, u otros).

Artículo 36. - Los y las estudiantes que se encuentren en condiciones de solicitar la condición de libre (tal como se explicita en el Cap II, Art 15 y 16) podrán inscribirse, mediante un acta acuerdo, como condición de libre a partir la finalización del dictado de la UC correspondiente. Podrán rendir bajo la modalidad de libre, en la instancia prevista por el calendario escolar. Para la acreditación de una UC en carácter de libre serán requisitos, para cualquiera de las situaciones previstas de los artículos 15 y 16:

- Tener aprobadas las Unidades Curriculares correlativas.
- Estar inscripto/a en la condición de estudiante libre.
- Rendir una instancia escrita presencial con un plazo de 2 horas reloj para su realización. En caso de aprobar podrá acceder a la instancia oral de 1 hora como máximo. y posteriormente una oral de 1 hora como máximo. Ambas calificaciones se rigen por lo dispuesto en el artículo 29.
- Rendir con el programa vigente de la Unidad Curricular, ajustarse a los criterios de evaluación específicos definidos en la planificación por el/la docente de la UC.

Artículo 37.- El plazo para la acreditación final de cada Unidad Curricular para los/las estudiantes regulares se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Serán contempladas las necesidades de los/las estudiantes al momento de organizar los diferentes períodos, tratando de evitar superposición de mesas de exámenes, desdoblamiento, publicando con suficiente antelación el cronograma en la página web de la institución.

Artículo 38. - Para las unidades curriculares de la carrera de Profesorado de Educación Primaria, cuya modalidad de acreditación prevista en este RAI –según el artículo 31- sea el examen final ante tribunal, el ISFD Colonia Barón habilitará la opción de promoción directa (sin la realización de dicho examen) para los/las estudiantes regulares que el o la docente considere ya que durante la cursada demostró ampliamente que no es necesaria dicha instancia.

Artículo 39. - La acreditación por promoción directa podrá llevarse a cabo en todas las Unidad Curricular mientras no pertenezcan al Campo de la Formación en la Práctica Profesional ni tenga el formato de Asignatura.

Tendrá como requisitos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso y parciales previstas por el/la docente, con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80% (ochenta por ciento), contando sobre el total de clases efectivamente dictadas. Cada docente podrá solicitar, además y si es necesario, la realización de un trabajo final integrador. No se podrá utilizar la instancia de recuperatorio, para lograr la calificación necesaria para la promoción.

Artículo 40. - El ISFD Colonia Barón preverá instancias de seguimiento pedagógico, administrativo y evaluación, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los/as estudiantes regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna Unidad Curricular y de los/as estudiantes libres. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes y tiempos necesarios para tal fin.

## **Capítulo V: Formación Docente Continua**

Artículo 41. -Los requisitos para la inscripción de aspirantes, cursado y acreditación a las acciones de Formación Docente Continua se ajustarán a la normativa vigente en el marco de la Red Pampeana de Formación Docente Continua (RedPam).